DECLARACIÓN DGCCARN Nº 290/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETOS (CONCRETERA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL: ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732 CUYO PROPONENTE ES HORMIGONERA ITAPUA SA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FRACCIÓN N° 4 DE LA MANZANA XV ZONA III, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO QUITERIA, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 25 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4977/2019 de fecha 08/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Armando Adrián Guerrero Rodas con Reg. CTCA N.º I-732,** cuyo proponente es **Hormigonera Itapuá SA,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **la Fracción N° 4 de la manzana XV Zona III,** ubicada en el lugar denominado Quiteria, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapuá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador** Ing. Ambiental María Patricia Meza Quiñonez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 10841/2020 de fecha 18/02/2020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en una Planta Dosificadora de Concretos (Concretera), para lo cual cuenta con una superficie total de 1779,89 m2, el cual en su plano proyecto presenta la siguiente distribución: Infraestructura 142,63 m2, Resto de la propiedad 1637,15 m2.----------

Que, la planta hormiguera tiene una capacidad de producción de 36 metros/ cúbicos/ hora. Los insumos (materia prima) utilizados para una producción de 600 metros cúbicos/ mes son: Piedra Triturada: 700 toneladas, Cemento150 toneladas, Agua: 300.000 litros, las maquinaria y equipos utilizados son: planta de hormigón, pala cargadora, camiones mixer.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe de la Dirección General del Aire, Memo N° 1064/2020 de fecha: 15 de enero de 2020**, el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Deberá demostrar las medidas que contemplaron para minimizar el material particulado antes y durante el proceso de la operación del proyecto hasta que dure la actividad. En cuanto a las mercaderías de embarque y desembarque, deberán cumplir con los controles de las mismas.; así como lo que en EDE declararon como medidas estipuladas y acciones de minimización de los impactos comprometido en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomatica Prov. 10704/2020de fecha: 17/02/2020,** el cual menciona que el proyecto no afecta Comunidades Indígenas, no afecta Áreas Silvestres Protegidas, y no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA:

Art. 1°.- Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente para la próxima auditoria deberá demostrar las medidas que contemplaron para minimizar el material particulado antes y durante el proceso de la operación del proyecto hasta que dure la**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 290/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA DOSIFICADORA DE CONCRETOS (CONCRETERA)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL: ARMANDO ADRIAN GUERRERO RODAS CON REG. CTCA Nº I-732 CUYO PROPONENTE ES HORMIGONERA ITAPUA SA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FRACCIÓN Nº 4 DE LA MANZANA XV ZONA III, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO QUITERIA, DISTRITO DE ENCARNACION, DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

actividad. En cuanto a las mercaderías de embarque y desembarque, deberán cumplir con los controles de las mismas.; así como lo que en EDE declararon como medidas estipuladas y acciones de minimización de los impactos comprometido en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo----------

Art. 2º.- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). En caso de poseer transformador, el **Responsable deberá** presentar en su próximo **Informe de Auditoría Ambiental** (AA), que contemple la posesión del transformador, presentar **certificado de análisis del aceite** del transformador expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay", **formulario de inscripción del transformador** acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional", anexar **fotografía de la placa** del transformador.----------

Art. 3º.- El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución SEAM Nº 222/02 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.----------

Art. 5° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° El EDE, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212634 (doscientos doce mil seiscientos treinta y cuatro)** y **Hoja de Seguridad Nº 212635 (doscientos doce mil seiscientos treinta y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales